



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandado **JHON GERMAN BUSTAMANTE**, se notificó por aviso recibido se efectuó el día 25 de abril de 2023 y dentro del término concedido para pagar y/o proponer excepciones, guardó silencio. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 19 de mayo de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 1358

Radicado N°666824003002-2022-00685-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON GERMAN BUSTAMANTE

Procede el Despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, ha ingresado a Despacho el expediente del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra el señor **JHON GERMAN BUSTAMANTE**

I. ANTECEDENTES.

En el libelo petitorio manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que el señor **JHON GERMAN BUSTAMANTE**, garantizó una obligación contraída con **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, que a la fecha se encuentra vencida. Posteriormente, este despacho al verificar y constatar que la demanda cumplía con los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. ,422 y 468 del Código General del Proceso, libró mandamiento ejecutivo de pago, mediante providencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés auto interlocutorio N° 046,

Se tiene que el demandado **JHON GERMAN BUSTAMANTE**, se notificó por aviso en diligencia se efectuó el día 25 de abril de 2023, y dentro del término concedido, no pago, ni presentó excepciones

II. PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar a seguir adelante la ejecución, por no haberse presentado excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia el Despacho que el título valor aportado con el libelo petitorio reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 422 y ss del Código General Del proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió con su pago.

Ahora, la parte pasiva dentro de su oportunidad legal *no tachó* de falso el documento cambiario, por lo que se ha de tener como plena prueba en su contra, como tampoco existe constancia de cancelación de la acreencia objeto de Litis.

Finalmente, en lo que atañe a la acreencia ordenada en el mandamiento de pago se observa que no fue cancelada, tampoco cumplió con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, la parte ejecutada no propuso las excepciones contra la acción cambiaria, para lo cual contaba con diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo¹

El ejecutado **JHON GERMAN BUSTAMANTE**, se notificó por aviso el día 25 de abril de 2023 y a la fecha no contestó como tampoco presentó excepciones, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Por lo expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada el señor **JHON GERMAN BUSTAMANTE**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el Art. 446 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 087 del 24-05-2023

¹ARTICULO 440 C.G del P. Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.